

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 034/2017/P 1971**

**MAT: RESPUESTA PERTINENCIA  
PROYECTO "MANTENCIÓN FACHADA  
CASA ESPAÑA, PLAZA MUÑOZ GAMERO,  
PUNTA ARENAS"**

**PUNTA ARENAS, 7 de febrero de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "el Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta del señor Juan Pablo Violic Pavlov (en adelante el "Proponente"), recibida con fecha 24 de enero de 2017.
4. El Oficio Ordinario N° 03853 del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 7 de noviembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto de mantención de fachada del inmueble conocido como "Casa España", en calle Plaza Muñoz Gamero N° 775, Punta Arenas, señalando que se propone realizar tres tipologías de intervención, entre las que se mencionan:
  - a) Conservación y mantención de elementos arquitectónicos como arcos, frontones, cornisas balaustradas, canterías, dinteles, molduras y cambiar el color blanco actual por uno similar al original;
  - b) Reemplazo de los marcos de ventanas, considerando el diseño original y terminación de madera natural;
  - c) Recuperación de la fachada mediante la aplicación de estuco para superficies de muros y ornamentos
2. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto informado se ejecutará sobre un inmueble inserto en la Zona Típica Plaza Muñoz Gamero y edificios que la acotan, declarada mediante D.S. N° 67 del 22 de febrero de 1991, modificados sus límites mediante D.S. N° 330 del 10 de agosto de 2015. Adicionalmente, el inmueble se sitúa dentro de la Zona ZT del Plano Regulador Comunal de Punta Arenas, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
3. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: "*p) Ejecución de obras, programas o actividades en*



*parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

5. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
6. Que el proyecto en consulta ha sido objeto de revisión y pronunciamiento por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, según consta del documento citado en el Visto 4° del presente acto, organismo que ha autorizado las obras proyectadas debido a que estas no afectan el carácter ambiental y propio de la Zona Típica.
7. Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, **el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, por considerarse que no es susceptible de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA, por tratarse sólo de un cambio de destino del inmueble que se pretende regularizar, sin que considere la realización de acciones u obras susceptibles de afectar el valor patrimonial de la Zona Típica en que se emplaza.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
**JRF/NNM/jrf**  
**Distribución**

- Sr. Juan Pablo Violic Pavlov, Chiloé N° 715, Fono 61 2223099, correo1@tie.cl
- C.C.:**
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
  - Jurídica Regional
  - Archivo SEA